



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

AUDIENCIA INICIAL

[ARTÍCULO 180 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **9:34 a.m.** del **miércoles 3 de mayo de 2023**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, y la declara abierta, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2022-0177-00**, en el cual funge como demandante, la señora **Paola Andrea Sanabria Casallas**, y como entidad demandada la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.** [en adelante **la Subred**].

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante [Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020](#) con el fin de adoptar medidas para el levantamiento de los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia denominada COVID-19.

Así, de conformidad con el artículo 23 *ejusdem*, y conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que “[**I**]as **partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones**”, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

1. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el proceso.

Parte demandante: comparece el doctor **Harold Enrique Paternina Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **92.523.980** y tarjeta profesional de abogado núm. **127.556**, correo electrónico: jurispaterabogados@gmail.com, Ya reconocido.

Parte demandada: comparece el doctor **Eduar Libardo Vera Gutierrez**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **79.859.362** y tarjeta profesional de abogado núm. **216.911**, correo electrónico: eduarvera@gmail.com y notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co. Ya reconocido.

Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del **Ministerio Público** y de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

2. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

De conformidad con el artículo 180.5 del CPACA, no se adoptan medidas de saneamiento, toda vez que revisada la actuación, no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, y están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación de los procesos, tampoco se avizora que deba proferirse sentencia inhibitoria.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

3. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra al apoderado del **SUBRED**, quien manifiesta que a la entidad no le asiste interés conciliatorio, condiciones bajo las cuales el Despacho, **DISPONE**:

1. **DECLARAR fallida** la etapa conciliatoria.
2. **EXHORTAR** al apoderado de la parte demandada para que en la próxima audiencia se sirva allegar la certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, so pena de la compulsas de copias respectiva.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio**:

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de un **contrato realidad de naturaleza laboral** entre la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE** y la señora **Paola Andrea Sanabria Casallas**, quien dice haber fungido como **Medico General – Urgencias Pediátricas**; en consecuencia, determinar si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual que, afirma, sucedió entre el **9 de junio del año 2018 y hasta el 5 de febrero del año 2021 inclusive**.

También es necesario establecer dentro del presente proceso la **calidad que subyace en cuanto al contratista y contratante**, es decir, si tiene la calidad de empleado público o no, de conformidad con la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

Asimismo, se deberá establecer si sobre las pretensiones de la demanda cobró o no efectos el fenómeno de **prescripción**, y si fuere así, si tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

Parte demandante: de acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandada: sin objeciones.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos –

5. MEDIDAS CAUTELARES

No fueron propuestas dentro del presente asunto, por ende, es procedente continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

7.1. PARTE DEMANDANTE:

7.1.1. Documentales allegados con la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación (**Carpeta 001 folio 28 del Expediente Digital**):

- a. Copia petición de fecha 10 de marzo de 2022. (f. 35-45)
- b. Copia del acto administrativo 202102000203321 de fecha 10 de diciembre de 2021. (fs.48-56)
- c. Expediente Administrativo. (fs. 57-334)
- d. Certificaciones adición y prórroga de los contratos de trabajo 2018-2020 (fs. 334-441)
- e. Acuerdo 001 de 2020, manual específico de funciones de la entidad. (fs. 442-449)

7.1.2. Testimonios: DECRETAR, por considerarlos **conducentes, pertinentes, útiles y necesarios**, los testimonios de las siguientes personas (**Carpeta 001 folio 28**):

- a. Angelica Lorena Murillo Lara CC. 1018446493
- b. Jacksom Emiro Murillo Mosquera CC. 79360267
- c. Jeissy Julieth Urrego Ortigoza CC. 1031130709
- d. Gina Paola Becerra Penagos CC. 1015432965

Para el efecto, el apoderado de la parte actora **cooperará** para que los testigos comparezcan a la audiencia, que se realizará de manera virtual.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos –

7.2. PARTE DEMANDADA:

7.2.1. Documentos allegados: Documentos allegados: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda, que se relacionan a continuación:

- a. Expediente administrativo de la demandante [Carpeta 017]

7.2.2. Documentales solicitados: NEGAR, por innecesarias, las requeridas en el acápite de pruebas de la demanda, consistente en: *“Requerir al demandante para que aporte las planillas de pago a salud pensión donde conste el valor y el periodo sobre el*

cual cotizó, correspondientes, en los años en que tuvo contratos de prestación de servicios con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUDSUR E.S.E”, como quiera que la parte actora allegó dichas planillas visibles en la carpeta 001 folios 191-334.

7.2.3 Interrogatorio de parte: por estimarlo conducente, pertinente y necesario, **DECRETAR** el interrogatorio de parte de la señora **Paola Andrea Sanabria Casallas**, según cuestionario que quien funja como apoderado de la parte demandada deberá formular en forma oral o escrita en la audiencia respectiva. Se hace la advertencia de que, si el interrogatorio es escrito, debe ser aportado en forma previa antes de la realización de la audiencia acorde con lo establecido por el CGP.

Igualmente, se insta al apoderado de la **parte actora** para que asegure la comparecencia de su poderdante el día que se señalará para la práctica de pruebas.

7.2.4. Testimonios: DECRETAR, por considerarlo **conducente, pertinente, útil y necesario**, el testimonio de las siguiente persona:

- a. Juan Roberto Castaño Tobón.

Para el efecto, el apoderado de la parte demandada **cooperará** para que los testigos comparezcan a la audiencia, que se realizará de manera virtual.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

8. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el miércoles **25 de mayo de 2023 a las 9:30 a.m.** a la cual pueden acceder desde el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18038943>.

Las partes deberán procurar la comparecencia de sus testigos y seguir el siguiente protocolo:



- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

Enlace de video de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cd9bc426-91a4-4547-9683-a6c465278ecc?vcpubtoken=bbfddd38-7c5c-4e1c-94ae-359d3b01e631>

No siendo más el motivo de la presente audiencia se da por terminada, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
Harold Enrique Paternina Pérez	Apoderado parte demandante
Eduar Libardo Vera Gutierrez	Apoderado parte demandada



ADRIANA DIAZ LOMBANA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c162c140e7bfa71dd45a96ca7412b13ce8f42e664a74578b216762e0fabb2f7f**

Documento generado en 03/05/2023 03:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>